



SERVICIO CANARIO DE LA SALUD
DIRECCIÓN



INSTRUCCIÓN NÚM. 10/2019, DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, RELATIVA AL RÉGIMEN APLICABLE PARA EL ENCUADRAMIENTO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, EN LOS DISTINTOS GRADOS O NIVELES DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL FIJO Y TEMPORAL DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

Los vigentes decretos autonómicos por los que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo, personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud establecen, respectivamente, un procedimiento ordinario de encuadramiento que, con periodicidad anual, permite a los distintos colectivos de personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, previo cumplimiento de determinados requisitos, acceder voluntariamente al sistema de carrera profesional o promocionar al nivel/grado inmediatamente superior al reconocido, supeditado a la evaluación individual favorable de los méritos del interesado en relación a determinados factores parametrizados en la norma.

De acuerdo con lo previsto en tales decretos, para el acceso o promoción de nivel/grado a través del citado procedimiento ordinario es preciso ostentar la condición de personal fijo en la categoría/especialidad correspondiente a la profesión en la que el interesado pretenda desarrollar la carrera profesional, con independencia de la naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral del vínculo jurídico que le une a la Administración sanitaria.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo viene declarando de forma reiterada – por todas, sentencias de 18 de diciembre de 2018, 21 de febrero de 2019 y 6 de marzo de 2019 – que la naturaleza temporal de la relación de servicio no puede ser un elemento que impida el acceso y progresión en el sistema de carrera profesional, al formar parte de las condiciones de trabajo que rigen la relación de empleo. Criterio formulado por el Tribunal Supremo que debe considerarse plenamente aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 1.6 de nuestro Código Civil, que le atribuye la función de completar el ordenamiento jurídico con la doctrina que de modo reiterado establezca al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

Sin perjuicio de la modificación de los decretos autonómicos por los que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, resulta preciso efectuar una interpretación de su vigente redacción en términos que permitan que, dentro del correspondiente colectivo de personal facultativo, personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional o personal de gestión y servicios, no haya desigualdad de trato en el acceso y progresión en el sistema de carrera profesional entre el personal fijo y temporal adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud.

Corresponde a este centro directivo la resolución de las solicitudes de encuadramiento que con arreglo al procedimiento ordinario formule el personal facultativo, estando delegado en las Gerencias y Direcciones Gerencias el ejercicio de la competencia para resolver las solicitudes de encuadramiento que con arreglo al procedimiento ordinario formule el personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

Siendo preciso clarificar determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero, vengo a dictar las siguientes:

Avda. Juan XXIII, 17 – 6ª
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 11 89 66

Pérez de Rozas, 5
38004 – Santa Cruz de Tenerife
Telf.: 922 47 57 04





INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto y definiciones.

1. La presente Instrucción tiene por objeto clarificar determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, en adelante S.C.S.

2. A efectos de lo dispuesto en la presente Instrucción, se entiende por:

Órganos de prestación de servicios sanitarios del S.C.S.

Direcciones Gerencias de Hospitales.
Gerencias de Servicios Sanitarios.
Gerencias de Atención Primaria.

Órganos centrales del S.C.S.

Dirección.
Secretaría General.
Dirección General de Recursos Económicos.
Dirección General de Recursos Humanos.
Dirección General de Salud Pública.
Dirección General de Programas Asistenciales.

Segunda.- Naturaleza de la carrera profesional.

1. La carrera profesional constituye una modalidad de promoción horizontal que permite, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, progresar dentro de un sistema predeterminado de niveles o grados de ascenso consecutivos y remunerados, como reconocimiento al grado de desarrollo o perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de una determinada profesión. Tiene carácter individual y voluntario, dependiendo de la voluntad de cada profesional decidir si se incorpora a ella y el ritmo de progresión profesional en la Administración.

2. El acceso y progresión en el sistema de carrera profesional puede hacerse de forma independiente en cuantas profesiones se ejerzan durante la vida administrativa del profesional, y en virtud de los méritos alcanzados durante los períodos de ejercicio efectivo de la respectiva profesión o relacionados con la misma.

De acuerdo con ello, tendrán la consideración de una única profesión a efectos de carrera:

- a) la profesión principal, que se corresponde con aquella categoría/especialidad susceptible de provisión directa mediante convocatoria de procedimiento de selección de personal fijo realizada en el ámbito del S.C.S., en la que el interesado pretenda desarrollar la carrera profesional.
- b) la profesión asimilada, que se corresponde con aquellas categorías/especialidades para cuyo acceso se exige titulación superior, que (1) estando encuadradas en el mismo subgrupo de clasificación – tanto del Estatuto Básico del Empleado Público como del Estatuto Marco – que la profesión principal, (2) hayan sido ejercidas por el profesional en alguno de los supuestos que se señalan:





Subgrupo clasific. EBEP	Subgrupo clasific. EM	Supuestos
A1	Personal Licenciado Sanitario	Categorías/especialidades a las que puede acceder con el mismo título de especialista en Ciencias de la Salud (ejemplo: Pediatra de EAP con períodos de ejercicio efectivo como FEA Pediatría y sus Áreas Específicas; Médico de Urgencia Hospitalaria con períodos de ejercicio efectivo como Médico de Admisión y Documentación Clínica; Médico de Familia con períodos de ejercicio efectivo como Médico de Urgencia Hospitalaria).
A1	Personal Licenciado Sanitario	Realización de funciones de Pediatría en el ámbito de la atención primaria por Médicos de Familia, conforme a lo previsto en el apartado III.3.5.III del Acuerdo suscrito el 12 de febrero de 2007 entre la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, aprobado por acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 26 de marzo de 2007 (B.O.C. núm. 85, de 30.04.2007).
A2	Personal Diplomado Sanitario	Categorías a las que puede acceder con el mismo título de especialista en Ciencias de la Salud (ejemplo: Matrón/a con períodos de ejercicio efectivo como Enfermero/a).
C1	Personal Técnico Superior Sanitario	Categorías a las que puede acceder con el mismo título de formación profesional (ejemplo: Técnico/a Especialista en Dietética y Nutrición con períodos de ejercicio efectivo como Técnico Superior Sanitario).
A1	Personal Licenciado Universitario de Gestión y Servicios	Categorías a las que puede acceder con el mismo título universitario (ejemplo: Técnico Titulado Superior Licenciado en Derecho con períodos de ejercicio efectivo como Grupo Técnico de la Función Administrativa).
A2	Personal Diplomado Universitario de Gestión y Servicios	Categorías a las que puede acceder con el mismo título universitario (ejemplo: Técnico Titulado Medio Ingeniero Técnico con períodos de ejercicio efectivo como Grupo Gestión de la Función Administrativa).
C1	Personal Técnico Superior de Gestión y Servicios	Categorías a las que se puede acceder con el mismo título de formación profesional (ejemplo: Técnico/a Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información con períodos de ejercicio efectivo como Técnico Superior de Gestión y Servicios).

3. A efectos de encuadramiento en cada uno de los niveles/grados – bien por acceso o promoción en el sistema de carrera profesional – el nivel/grado reconocido en la profesión principal no tiene carácter “*ad personam*”, no siendo computable a modo de “*mochila*” cuando se ejerce por el mismo profesional otra profesión distinta que, con arreglo a lo expresado en el apartado anterior, no tenga la consideración de profesión asimilada.

Profesión distinta respecto de la cual podrá igualmente el profesional acceder al sistema de carrera y promocionar de nivel/grado en virtud de los méritos acreditados y períodos de tiempo de ejercicio profesional computables en la misma.

Tercera.- Ámbito de aplicación de la carrera profesional.

1. De conformidad con los vigentes decretos autonómicos por los que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal del S.C.S., restante normativa aplicable y jurisprudencia del Tribunal Supremo, la misma resulta de aplicación:





- al personal estatutario, funcionario o laboral con nombramiento o contrato como personal fijo o temporal en alguno de los órganos de prestación de servicios sanitarios del S.C.S.
- al personal estatutario que, al amparo de lo previsto en la disposición adicional tercera del Estatuto Marco, se encuentre adscrito, con carácter provisional o en destino definitivo, a un puesto de trabajo de personal funcionario de la relación de puestos de trabajo de los órganos centrales y direcciones de área de salud del S.C.S. cuyo régimen de provisión esté abierto a personal estatutario.

2. Los colectivos de personal incluidos en el ámbito de aplicación de los citados decretos son:

A) **Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo del S.C.S.**

1. Categorías de personal sanitario del S.C.S. al que se le haya exigido para su ingreso cualquiera de los siguientes títulos:

a) Los previstos en el artículo 2.2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (en adelante LOPS):

Licenciados Universitarios en:

- Medicina	- Odontología
- Farmacia	- Veterinaria

b) Los títulos asimilados a los señalados en el apartado a) anterior, cuando una determinada actividad profesional no prevista en el mismo sea formalmente declarada, mediante una norma con rango de ley, como profesión sanitaria, titulada y regulada, con nivel de Licenciado, conforme a lo previsto en el artículo 2.3 de la LOPS.

c) Los títulos asimilados a los señalados en el apartado a) anterior, conforme a lo previsto en la disposición adicional séptima, apartado 2, de la LOPS:

- Licenciados en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, cuando desarrollen su actividad profesional en centros sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud.

d) Los títulos de especialista en Ciencias de la Salud a nivel de Licenciado, conforme a lo previsto en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada:

- Especialidades médicas para cuyo acceso se exige estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio en España de la profesión de médico:

- Alergología.	- Cirugía Torácica.	- Nefrología.
- Anatomía Patológica.	- Dermatología Méd-Quirúrg. y Venereología.	- Neumología.
- Anestesiología y Reanim.	- Endocrinología y Nutrición.	- Neurocirugía.
- Angiología y C. Vascular.	- Farmacología Clínica.	- Neurofisiología Clínica.
- Aparato Digestivo.	- Geriátrica.	- Neurología.
- Cardiología.	- Hematología y Hemoterap.	- Obstetricia y Ginecología.
- Cirugía Cardiovascular.	- Medicina del Trabajo.	- Oftalmología.
- Cirugía General y del Aparato Digestivo.	- Medicina Familiar y Comunit.	- Oncología Médica.
- Cirugía Oral y Maxilofacial.	- Medicina Física y Rehab.	- Oncología Radioterápica.
- Cirugía Ortopédica y Traumatología.	- Medicina Intensiva.	- Otorrinolaringología.
- Cirugía Pediátrica.	- Medicina Interna.	- Pediatría y sus Áreas Espec.
- Cirugía Plástica, Estética y Reparadora.	- Medicina Nuclear.	- Psiquiatría.
	- Medicina Prevent y Salud Pública.	- Radiodiagnóstico.
		- Reumatología.
		- Urología.





- Especializaciones farmacéuticas para cuyo acceso se exige estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio en España de la profesión de farmacéutico:
 - Farmacia Hospitalaria.
 - Especialidades de Psicología para cuyo acceso se exige estar en posesión del título universitario oficial de Grado en el ámbito de la Psicología o de Licenciado en Psicología:
 - Psicología Clínica.
 - Especialidades multidisciplinares para cuyo acceso se exige estar en posesión de los títulos universitarios oficiales de Grado, o en su caso de Licenciado, en cada uno de los ámbitos que a continuación se especifican:
 - Análisis Clínicos: Biología, Bioquímica, Farmacia, Medicina o Química.
 - Bioquímica Clínica: Biología, Bioquímica, Farmacia, Medicina o Química.
 - Inmunología: Biología, Bioquímica, Farmacia o Medicina.
 - Microbiología y Parasitología: Biología, Bioquímica, Farmacia, Medicina o Química.
 - Radiofarmacia: Biología, Bioquímica, Farmacia o Química.
 - Radiofísica Hospitalaria: Física y otras disciplinas científicas y tecnológicas.
 - Especialidades en régimen de alumnado declaradas a extinguir (disposición derogatoria segunda):
 - Médico Especialista en Estomatología.
 - Farmacéutico Especialista en Análisis y Control de Medicamentos.
2. Los Técnicos de Salud Pública, conforme a lo dispuesto en el apartado III.3.4.II del Acuerdo suscrito el 12 de febrero de 2007 entre la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, aprobado por acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 26 de marzo de 2007 (B.O.C. núm. 85, de 30.04.2007).
3. De acuerdo con lo establecido en el apartado quinto del Acuerdo suscrito el 11 de octubre de 2005 entre la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, aprobado por acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2005 (B.O.C. núm. 98, de 18.05.2011), el personal Técnico Titulado Superior Licenciado en Psicología que (1) habiendo obtenido plaza en los órganos de prestación de servicios sanitarios del S.C.S. como consecuencia de la resolución del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de dicha categoría convocado al amparo de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre o, en su caso, en virtud de proceso selectivo convocado en ejecución de alguna oferta de empleo anterior en el tiempo a la señalada, (2) haya accedido al título oficial de especialista en Psicología Clínica por alguna de las vías transitorias previstas en el Real Decreto 2490/1998, de 20 de diciembre, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Orden 1107/2002, de 10 de mayo, del Ministerio de la Presidencia.
4. Los profesores universitarios con plaza asistencial vinculada en el S.C.S., de conformidad con lo previsto en la disposición adicional trigésimo sexta de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007 (B.O.C. núm. 252, de 30.12.2006).





B) Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario del S.C.S.

1. Categorías de personal sanitario del S.C.S. al que se le haya exigido para su ingreso cualquiera de los siguientes títulos:

a) Los previstos en el artículo 2.2.b) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (en adelante LOPS):

Diplomados Universitarios en:

- Enfermería	- Óptica y Optometría
- Fisioterapia	- Logopedia
- Terapia Ocupacional	- Nutrición Humana y Dietética
- Podología	

b) Los títulos asimilados a los señalados en el apartado 1 anterior, cuando una determinada actividad profesional no prevista en el mismo sea formalmente declarada, mediante una norma con rango de ley, como profesión sanitaria, titulada y regulada, con nivel de Diplomado, conforme a lo previsto en el artículo 2.3 de la LOPS.

c) Los títulos asimilados a los señalados en el apartado 1 anterior, conforme a lo previsto en la disposición adicional séptima, apartado 1, de la LOPS:

Ayudantes Técnicos Sanitarios y demás profesionales que, sin poseer el título académico a que se refiere el artículo 2.2.b) de la LOPS, se encuentran habilitados, por norma legal o reglamentaria, para ejercer alguna de las profesiones previstas en dicho precepto.

d) Los títulos de especialista en Ciencias de la Salud a nivel de Diplomado, conforme a lo previsto en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero:

Especialidades de Enfermería para cuyo acceso se exige estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio en España de la profesión de enfermera (Anexo I, apartado 4):

- Enfermería de Salud Mental
- Enfermería de Cuidados Médico-Quirúrgicos
- Enfermería del Trabajo
- Enfermería Familiar y Comunitaria
- Enfermería Geriátrica
- Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona)
- Enfermería Pediátrica

2. Los profesores universitarios con plaza asistencial vinculada en el S.C.S., de conformidad con lo previsto en la disposición adicional trigésimo sexta de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007 (B.O.C. núm. 252, de 30.12.2006).

C) Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del S.C.S.

1. Categorías de personal sanitario de formación profesional del S.C.S. al que se le haya exigido para su ingreso cualquiera de los títulos previstos en el artículo 6.2.b) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud:





Técnicos Superiores: Higienista Dental
Técnica/o Superior Sanitario
Técnica/o Especialista en Anatomía Patológica
Técnica/o Especialista en Laboratorio
Técnica/o Especialista en Radiodiagnóstico
Técnica/o Especialista en Radioterapia
Técnica/o Especialista en Medicina Nuclear
Técnica/o Especialista en Dietética y Nutrición
Técnica/o Especialista en Documentación Sanitaria

Técnicos: Técnica/o Auxiliar de Farmacia
Auxiliar de Enfermería

2. Categorías de personal de gestión y servicios del S.C.S. al que se le haya exigido para su ingreso cualquiera de los títulos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud:

a) Personal de Formación Universitaria:

<u>Licenciados Universitarios o Personal con Título Equivalente:</u>	Grupo Técnico F.A. Ingeniera/o Superior Técnica/o Titulado Superior T.T.S. Lcdo Informática T.T.S. Psicología T.T.S. Física	T.T.S. Sociología T.T.S. Lcdo Derecho T.T.S. Lcdo C.Económicas T.T.S. Biología T.T.S. Química T.T.S. Lcdo CC.Información
--	--	---

<u>Diplomados Universitarios o Personal con Título Equivalente:</u>	Grupo Gestión F.A. Técnica/o Titulado Medio Profesor/a de E.G.B Maestra/o Industrial Trabajador/a Social	T.T.M. Ing. Técnico Industrial T.T.M. Arquitecto Técnico T.T.M. Empresariales T.T.M. Relac. Laborales T.T.M. Ing. Técnico Informática T.T.M. Ing. Técnico Telecomunic.
---	--	---

b) Personal de Formación Profesional:

<u>Técnicos Superiores o Personal con Título Equivalente:</u>	Grupo Admvo F.A. Cocinera/o Técnica/o Superior de Gestión y Servicios	Delineanta/e Técnica/o Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información
---	---	--

<u>Técnicos o Personal con Título Equivalente:</u>	Grupo Aux. Admvo. F.A. Albañil Calefactor/a Carpintero/a Conductor/a Costurera/o Electricista Fontanera/o Gobernanta	Locutor/a Mecánica/o Monitor/a Peluquera/o Pintor/a Telefonista Tapicera/o Fotógrafa/o Jardinera/o
--	--	--

- c) Otro Personal de Gestión y Servicios: Categorías en las que se exige certificación acreditativa de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria, o título o certificado equivalente.

Celador/a Lavandera/o Limpiador/a	Pinche Peón Planchador/a
---	--------------------------------





Cuarta.- Requisitos para el encuadramiento.

1. Son **requisitos** para el encuadramiento en cada uno de los niveles/grados, bien por acceso a la carrera profesional, bien por promoción de nivel/grado, los que se indican a continuación:

A) **SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:** Encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones administrativas, declaradas por el S.C.S.:

1. Situación de servicio activo en el S.C.S. Incluye los siguientes supuestos:

a) Personal funcionario, estatutario o laboral con nombramiento o contrato como personal fijo o temporal en alguno de los órganos de prestación de servicios sanitarios del S.C.S. que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Prestando los servicios correspondientes a su nombramiento/contrato como personal fijo o temporal (incluida la promoción interna temporal).
- Destinado temporalmente a la prestación de servicios, en virtud de comisión de servicios otorgada al amparo de lo previsto en el artículo 39.2 del Estatuto Marco, en un órgano de prestación de servicios sanitarios del S.C.S., en los órganos centrales o direcciones de área de salud del S.C.S., así como en cualquier centro directivo, organismo autónomo o entidad de derecho público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, o bien en cualquier otro servicio de salud o administración pública, percibiendo sus retribuciones con cargo a la Gerencia/Dirección Gerencia del puesto de origen.
- Destinado temporalmente a la prestación de servicios, en virtud de comisión de servicios otorgada al amparo de lo previsto en el artículo 39.1 del Estatuto Marco, en un órgano de prestación de servicios sanitarios del S.C.S., percibiendo sus retribuciones con cargo a la Gerencia/Dirección Gerencia del puesto desempeñado.
- Destinado temporalmente a la prestación de servicios fuera del ámbito del S.C.S., en virtud de comisión de servicios otorgada al amparo de lo previsto en el artículo 39.1 del Estatuto Marco, en cualquier centro directivo, organismo autónomo o entidad de derecho público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, o bien en cualquier otro servicio de salud o administración pública, percibiendo sus retribuciones con cargo al departamento, órgano, centro, organismo o entidad del puesto desempeñado. La carrera profesional no tiene efectos económicos durante el tiempo que el profesional se encuentre en este supuesto.

b) Personal estatutario que, al amparo de lo previsto en la disposición adicional tercera del Estatuto Marco: (1) se encuentre adscrito a puesto de trabajo de personal funcionario incluido en la R.P.T. de los órganos centrales y direcciones de área de salud del S.C.S. cuyo régimen de provisión esté abierto a personal estatutario; (2) perciba sus retribuciones conforme al régimen retributivo aplicable al personal funcionario del ámbito sectorial de Administración General en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; y (3) se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- prestando servicios en destino definitivo, en virtud de concurso o libre designación.
- prestando servicios con carácter provisional en virtud de comisión de servicios otorgada al amparo de lo previsto en el artículo 39.1 del Estatuto Marco.

c) Personal referenciado en los apartados a) y b) anteriores que se encuentre disfrutando de vacaciones o permisos, o en situación de incapacidad temporal.

2. Personal referenciado en los apartados 1.a) y 1.b) anteriores en situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares.





3. Personal referenciado en los apartados 1.a) y 1.b) anteriores en situación administrativa de excedencia por razón de violencia de género.
4. Personal referenciado en los apartados 1.a) y 1.b) anteriores en situación administrativa de servicios especiales conforme a lo previsto en el artículo 64 del Estatuto Marco o el artículo 87 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

B) **TIEMPO DE EJERCICIO PROFESIONAL PREVIO:** Haber completado previamente el tiempo mínimo de ejercicio de la profesión principal y, en su caso, asimilada que para cada nivel/grado se señala:

Nivel/Grado 1	Nivel/Grado 2	Nivel/Grado 3	Nivel/Grado 4
5 años	10 años	16 años	23 años

Una vez identificada cuál es la categoría/especialidad correspondiente a la profesión principal en la que el interesado quiere desarrollar su carrera y, en su caso, a la profesión asimilada de acuerdo con lo señalado en el apartado 2.b) de la instrucción segunda, procede determinar si se cumplen o no los períodos mínimos de ejercicio profesional previo.

A efectos de carrera profesional tienen la consideración de **períodos computables**:

- El tiempo de ejercicio efectivo de la profesión principal/asimilada y en situación de servicio activo en las instituciones sanitarias integradas orgánica y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud, en el que se incluyen conforme al artículo 63 del Estatuto Marco:
 - Los períodos de ejercicio efectivo en virtud de comisión de servicios .
 - Los períodos de disfrute de vacaciones o permisos retribuidos.
 - Los períodos en situación de incapacidad temporal.
 - Los períodos de suspensión provisional de funciones, siempre y cuando no finalice el procedimiento con la suspensión de funciones o, en su caso, separación del servicio.
- El tiempo de permanencia, con reserva de plaza en la correspondiente categoría/especialidad, en las situaciones de:
 - excedencia por cuidado de familiares.
 - excedencia por razón de violencia de género.
- El tiempo de permanencia en situación de excedencia por prestar servicios en el sector público.
- El tiempo de permanencia, con reserva de plaza en la correspondiente categoría/especialidad, en la situación de servicios especiales, **SALVO** en el supuesto previsto en el artículo 64.2 del Estatuto Marco (por haber sido autorizado por la Administración pública competente, por período superior a seis meses, para prestar servicios o colaborar con organización/es no gubernamental/es que desarrolle/n programa/s de cooperación, o para cumplir misiones en programa/s de cooperación nacional o internacional).
- Los servicios previos reconocidos en la profesión principal/asimilada al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre.
- Los servicios prestados y reconocidos en la profesión principal/asimilada en las instituciones sanitarias y régimen jurídico de origen por el personal que haya adquirido la condición de estatutario por los procedimientos de integración legalmente establecidos o, en su caso, se haya incorporado al S.C.S. por los procedimientos de movilidad legalmente establecidos.





En relación a dichos períodos han de observarse las siguientes **reglas de cómputo**:

- El tiempo de servicios prestados se computará por días efectivamente trabajados, de acuerdo a las reglas señaladas en los apartados anteriores, con independencia del régimen y duración de la jornada.
- En ningún caso puede ser computado un mismo período de tiempo para el acceso o promoción de nivel/grado de carrera en dos profesiones principales, salvo que tengan el carácter de profesiones asimiladas.
- El período de formación para la obtención del título de especialista no podrá ser valorado como tiempo de servicios prestados.
- Para el cómputo de los servicios prestados en otras instituciones sanitarias o con vínculo laboral se tomará en consideración:
 - Si se trata de personal con vínculo estatutario y servicios prestados en instituciones sanitarias integradas orgánica y funcionalmente en otro servicio de salud del Sistema Nacional de Salud: el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud aprobado mediante el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo.
 - Si se trata de personal con vínculo laboral, cuando la categoría que figura en el contrato no se corresponda con alguna de las categorías vigentes del régimen estatutario: la tabla de homologaciones prevista en el artículo 3, apartado 3, del Decreto 87/1998, de 28 de mayo, que figure como Anexo en la última oferta publicada en el Boletín Oficial de Canarias de integración en la condición de personal estatutario fijo del personal laboral fijo adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del S.C.S.

Quinta.- Procedimiento ordinario de acceso al sistema de carrera profesional o promoción de nivel/grado.

De conformidad con lo previsto en los vigentes decretos autonómicos por los que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal del S.C.S. y restante normativa de aplicación, presenta este procedimiento de encuadramiento las siguientes especificidades:

- A) **NATURALEZA.** Procedimiento de encuadramiento, bien por acceso a la carrera profesional, bien por promoción al nivel/grado inmediatamente superior al reconocido.
- B) **CARÁCTER.** Ordinario y con periodicidad anual.
- C) **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Personal facultativo, personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios de alguno de los colectivos de personal que se señalan en la instrucción tercera.
- D) **CONDICIONES.** Para acceder al encuadramiento en el nivel/grado correspondiente, el personal incluido en el ámbito de aplicación de este procedimiento deberá cumplir las siguientes:
 - 1. Haber estado en algún momento dentro del período anual anterior al último día del plazo de presentación de solicitudes (del 1 de julio del año anterior al 30 de junio del año en curso) en cualquiera de las situaciones administrativas que se señalan en el apartado A) de la instrucción cuarta.





2. Reunir el último día del plazo de presentación de solicitudes el tiempo mínimo de ejercicio de la profesión principal/asimilada que se señala en el apartado B) de la instrucción cuarta, computado en los términos que en el mismo se establecen.
3. Para promocionar a los grados 2º y sucesivos, el personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios deberá acreditar el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la profesión principal/asimilada que, para promocionar a cada grado desde el inmediato anterior, se señala:

Grado 2	Grado 3	Grado 4
5 años	6 años	7 años

Dicho tiempo mínimo de ejercicio profesional previo se computará:

- Si se ha accedido a través del procedimiento ordinario al grado inmediatamente inferior al solicitado: desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud que dio lugar a la precedente evaluación favorable, hasta el último día del plazo de presentación de la presente solicitud.
- Si se ha accedido al grado inmediatamente inferior al solicitado a través de alguno de los procedimientos transitorios y extraordinarios previstos en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente: desde la fecha en que tuvo lugar el acceso a dicho grado (coincidente con la fecha de efectos económicos), hasta el último día del plazo de presentación de la presente solicitud.

Ejemplo: Si el profesional AAA tiene reconocido grado 2 en el sistema de carrera de la profesión principal XX y solicita promocionar en la misma al grado 3 es preciso acreditar 6 años de ejercicio profesional en la profesión principal/asimilada, computados desde la fecha que, de acuerdo con lo indicado, corresponda según el procedimiento por el que haya accedido al grado 2, hasta el 30 de junio del año en que presenta la presente solicitud.

4. Presentar la correspondiente solicitud por escrito durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año.
5. Respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios, haber transcurrido al menos dos años desde la apertura del plazo de presentación de anterior solicitud de encuadramiento a través de este procedimiento ordinario que haya sido desestimada al interesado por no haber superado la correspondiente evaluación de los méritos acreditados (evaluación negativa).
6. Superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, de acuerdo con el procedimiento y reglas de valoración establecidas en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente, en los siguientes términos:
 - Personal facultativo: Es necesario cumplir, acumulativamente, las siguientes condiciones:
 - ➔ obtener créditos en todos y cada uno de los factores que se señalan a continuación, sin superar el número máximo de créditos que para cada factor se indica:

FACTOR	CIFRA MÁXIMA DE CRÉDITOS POR FACTOR
Actividad asistencial	70
Formación continuada	15
Docencia	10
Investigación	20
Compromiso con la organización	20
TOTAL	135





- y obtener por el conjunto de factores el número mínimo de créditos que para cada nivel de encuadramiento se señala a continuación:

CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR NIVEL			
Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
40	65	90	110

Serán tomados en consideración los méritos que se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes.

- Personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios: obtener en cada uno de los factores indicados el número mínimo de créditos que para cada grado de encuadramiento se señala a continuación:

CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR FACTOR Y GRADO				
FACTOR	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4
Capacitación profesional	5	10	15	25
Actividad profesional	40	50	60	70
TOTAL	45	60	75	95

Serán tomados en consideración los méritos relacionados con la profesión principal/asimilada que (1) se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes, y (2) hayan sido adquiridos durante el período a evaluar. Período que finaliza en dicha fecha y se inicia:

- el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud que dio lugar a la precedente evaluación favorable, si se ha accedido a través del procedimiento ordinario al grado inmediatamente inferior al solicitado.
- el día siguiente a la fecha de acceso al grado inmediatamente inferior al solicitado (coincidente con la fecha de efectos económicos) si se ha accedido al mismo a través de alguno de los procedimientos transitorios y extraordinarios previstos en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.

No obstante, y como excepción a lo señalado, para el encuadramiento en el segundo y tercer grado podrán ser aportados créditos excedentes de evaluaciones anteriores correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación), siempre que los realizados en el período evaluado supongan al menos el 80% de los créditos necesarios para la obtención del nuevo grado.

Se entiende por créditos excedentes aquellos que, tras la correspondiente evaluación dentro del límite máximo del correspondiente mérito, no ha sido necesario computar para alcanzar el número mínimo de créditos por factor exigible para el encuadramiento en el primer o segundo grado.

Ejemplo: Profesional diplomado sanitario que solicita encuadramiento en el segundo grado y, tras la correspondiente evaluación, obtiene la siguiente puntuación:

Factor A (Capacitación)

- A.1. Conocimientos: 2 créditos.
- A.2. Competencias: 3 créditos.
- A.3. Formación continuada: 6 créditos.

Factor B (Actividad profesional)

- B.1. Cumplimiento de objetivos: 50 créditos.
- B.2. Capacidad de interrelación con los usuarios: 4 créditos.
- B.3. Capacidad de trabajo en equipo: 3,5 créditos.





<p>- B.4. Docencia: 10 créditos (si bien conforme a la documentación presentada obtendría 13 créditos, el límite máximo es de 10 que son los que se le asignan).</p> <p>- B.5. Investigación: 2 créditos.</p> <p>- B.6. Implicación en la gestión clínica: 5 créditos.</p> <p>El número mínimo de créditos por factor exigible para el encuadramiento es el siguiente:</p> <p>- Factor A (Capacitación): 10 créditos</p> <p>- Factor B (Actividad profesional): 50 créditos.</p> <p>Créditos excedentes:</p> <p>- A.1. Conocimientos: 1 crédito.</p> <p>- B.4. Docencia: 10 créditos.</p> <p>- B.5. Investigación: 2 créditos.</p>
--

- Personal adscrito a puesto de trabajo de personal funcionario de la R.P.T. de los órganos centrales y direcciones de área de salud del S.C.S. a que hace referencia la instrucción tercera: los créditos correspondientes al cumplimiento de objetivos durante el período anterior al 1 de enero de 2018 serán objeto de distribución de forma proporcional entre los restantes méritos a evaluar. A partir de dicha fecha los objetivos a evaluar a este personal serán fijados por la Dirección del S.C.S.

E) **GRADO.** A través de este procedimiento:

1. El personal que no haya accedido previamente a ningún nivel/grado de carrera a través del procedimiento ordinario o, en su caso, de alguno de los procedimientos extraordinarios previstos en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente, puede **acceder a la carrera**:
 - Personal facultativo: Mediante el encuadramiento en el nivel máximo que permita el previo cumplimiento del tiempo mínimo de ejercicio profesional – en la profesión principal/asimilada – exigible conforme a lo señalado en el apartado B) de la instrucción cuarta y computado en los términos que en el mismo se establecen, sin que sea necesario haber accedido previamente a el/los nivel/es inferior/es.
 - Personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios: Mediante el encuadramiento en el grado 1º.
2. El personal al que le haya sido reconocido un determinado nivel/grado a través del procedimiento ordinario o, en su caso, de alguno de los procedimientos extraordinarios previstos en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente, puede **promocionar hacia el nivel/grado inmediatamente superior al reconocido**.

F) **EFFECTOS ECONÓMICOS.** La resolución estimatoria producirá efectos económicos a partir del 1 de enero del año siguiente al de apertura del plazo de presentación de la correspondiente solicitud.

G) **ÓRGANO GESTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

- La Dirección General de Recursos Humanos del S.C.S. (D.G.R.H.), cuando se trate de personal facultativo o del personal adscrito a puesto de trabajo de personal funcionario de la R.P.T. de los órganos centrales y direcciones de área de salud del S.C.S. a que hace referencia la instrucción tercera.





- La Gerencia/Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado o, en su caso, la última Gerencia/Dirección Gerencia a la que haya estado adscrito, cuando se trate de personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios (excepto el citado en el apartado anterior).

H) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

1.- Inicio (a solicitud del interesado):

- a) Modelo de solicitud: Los interesados deberán presentar solicitud expresa para quedar encuadrados en el nivel/grado de carrera profesional correspondiente conforme al modelo que se establece en el Anexo de la presente Instrucción, sin perjuicio de que se utilice cualquier otro modelo que se estime más conveniente. El modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en los Servicios de Personal de los centros e instituciones sanitarias, en la intranet de cada Gerencia/Dirección Gerencia, así como en la web del S.C.S.
- b) Lugar y plazo de presentación: La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Gerencia/Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado o, en su caso, la última a la que haya estado adscrito, en cualquiera de los lugares previstos en la normativa básica de procedimiento administrativo común, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año (ambos inclusive).
- c) Requisitos de la solicitud: El personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios ha de hacer constar expresamente en su solicitud por cuál de los siguientes elementos de apoyo y contraste opta para la valoración de los méritos relativos a las competencias, la capacidad de interrelación con los usuarios, la capacidad de trabajo en equipo y el compromiso con la organización:
 - por un informe que, mediante un cuestionario estandarizado, realicen los profesionales de la misma profesión que el evaluado, pertenecientes a los servicios o equipos en los que el mismo haya prestado servicios durante el período a evaluar; o bien
 - por una memoria de autoevaluación que, mediante un cuestionario estandarizado, realice la persona solicitante.
- d) Documentación a presentar con la solicitud: Los interesados deberán aportar:
 - los documentos justificativos de reunir los requisitos necesarios para el encuadramiento en el grado solicitado, que no obren en poder de la Administración (documentación original o copia compulsada).
 - los documentos acreditativos de los méritos que pretendan hacerse valer en la evaluación (documentación original o copia compulsada).
 - memoria de autoevaluación (aplicable exclusivamente al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que en su solicitud haya hecho constar esta opción).





2.- Instrucción:

a) Actos previos de comprobación: A la vista de las solicitudes, el órgano gestor llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución:

- Se comprobará que el interesado es personal facultativo, personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional o personal de gestión y servicios de alguno de los colectivos de personal que se señalan en la instrucción tercera.
- Se comprobará el cumplimiento de las condiciones para el encuadramiento que se señalan en los números 1, 2, 3 y 4 del apartado D) anterior, según el colectivo de pertenencia.

El tiempo de ejercicio profesional en la profesión principal/asimilada será computado conforme a los datos obrantes en el sistema de información de personal y, en su caso, documentación aportada por el interesado con su solicitud, tomando como fecha límite (a incluir en el cómputo) el último día del plazo de presentación de solicitudes, dejando copia en el expediente.

- Respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios se comprobará el cumplimiento de la condición para el encuadramiento que se señala en el número 5 del apartado D) anterior, dejando en su caso constancia en el expediente del plazo transcurrido desde la apertura del plazo de presentación de la solicitud que dio lugar a una previa evaluación negativa, hasta el último día del plazo de presentación de la presente solicitud.

A estos efectos, la Dirección General de Recursos Humanos mantendrá actualizada y a disposición de las Gerencias/Direcciones Gerencias una relación actualizada de las evaluaciones negativas de los profesionales, con expresa referencia de los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad, categoría/especialidad correspondiente a la profesión principal en la que fue solicitado el acceso/promoción en el sistema de carrera profesional, grado solicitado, órgano gestor y fecha de apertura del plazo de presentación de la solicitud en el procedimiento que dio lugar a dicha evaluación negativa.

- Se recabará el informe del superior jerárquico inmediato de la unidad en que actualmente presta servicios cada profesional, cumplimentado en el cuestionario estandarizado correspondiente, que resulta preciso para la valoración de determinados méritos conforme a lo establecido en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.

b) Subsanación del tiempo de ejercicio profesional: Si se carece absolutamente de antecedentes sobre los servicios prestados por el interesado o con la información obrante y documentación aportada con la solicitud se aprecia que no ha completado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo necesario para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, le será formulado por el órgano gestor requerimiento individualizado al objeto de que aporte cuantos datos, documentos y certificaciones sobre el vínculo y/o servicios prestados considere convenientes, o bien autorice al órgano gestor para recabarlos en su nombre, debiendo en éste último caso indicar servicio/s de salud y centro/s gestor/es a los que ha estado adscrito, con expresión de la categoría/especialidad y períodos de servicios prestados.

Dicho requerimiento se notificará de acuerdo con el medio al efecto señalado por el interesado en su solicitud o, cuando así no fuera posible, en cualquier lugar adecuado a tal fin y por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por aquél, así





como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, debiendo hacer expresa mención al plazo de que dispone para subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido, que será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación.

c) Remisión del expediente por el órgano gestor al respectivo Comité/Comisión de Evaluación de carrera profesional, que realizará las funciones previstas en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente. Dicho expediente contendrá, en su caso, y de forma separada:

- Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado.
- Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes de interesados que reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, a expensas de la preceptiva evaluación por el Comité/Comisión de Evaluación de los méritos acreditados.

Esta relación deberá venir acompañada, respecto de cada solicitante, de la siguiente documentación:

- ➔ certificación/es del grado de consecución de objetivos que, dentro del programa de incentívación, ha sido aplicado al profesional para el abono en el mes de marzo de cada año, durante el período de evaluación, del complemento de productividad variable (incentivos).
- ➔ informe del superior jerárquico inmediato de la unidad en que actualmente presta servicios, cumplimentado en el cuestionario estandarizado correspondiente, que resulta preciso para la valoración de determinados méritos conforme a lo establecido en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.
- ➔ los documentos acreditativos de los méritos que el interesado haya acompañado a su solicitud.
- ➔ memoria de autoevaluación (aplicable exclusivamente al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que en su solicitud haya hecho constar esta opción).

d) Acumulación: El Comité/Comisión de Evaluación podrá disponer la acumulación en el mismo procedimiento de aquéllas solicitudes que guarden identidad sustancial o íntima conexión.

e) Trámite de audiencia: Antes de elevar propuesta de resolución al órgano correspondiente, el Comité/Comisión de Evaluación acordará la apertura de un trámite de audiencia, ajustándose a los siguientes requisitos:

- Contendrá, en su caso y de forma separada, si se ha dispuesto la acumulación:
 - ➔ Una relación provisional por categorías/especialidades de las solicitudes de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado.
 - ➔ Una relación provisional por categorías/especialidades de las solicitudes desestimadas de interesados que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad, nivel/grado solicitado, créditos totales otorgados, créditos parciales por cada uno de los apartados del baremo y causa de la desestimación provisional.





- ➔ Una relación provisional por categorías/especialidades de las solicitudes estimadas haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y nivel/grado reconocido. Respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que accede al encuadramiento en el primer o segundo grado, han de hacerse constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).
 - Hará expresa mención al plazo de que disponen los interesados para efectuar reclamación contra la resolución y/o subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido, aportando cuantos datos o documentos consideren convenientes, que será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Canarias o, en su defecto, notificación individual.
 - Hará expresa mención al lugar y forma de presentar las reclamaciones.
 - Si se ha dispuesto la acumulación se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del S.C.S., así como en la intranet de la Gerencia/Dirección Gerencia correspondiente cuando sea órgano gestor de este procedimiento. Si no se ha dispuesto la acumulación será notificada individualmente a través de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.
- f) Propuesta de resolución: Transcurrido el plazo de 10 días del trámite de audiencia señalado en el apartado anterior, el Comité/Comisión de Evaluación formulará propuesta de resolución:
- a la Dirección del S.C.S., cuando se trate de personal facultativo, o del personal adscrito a puesto de trabajo de personal funcionario de la R.P.T. de los órganos centrales y direcciones de área de salud del S.C.S. a que hace referencia la instrucción tercera.
 - a la respectiva Gerencia/Dirección Gerencia, cuando se trate de personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios (excepto el citado en el apartado anterior).

La propuesta de resolución deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- Será motivada.
- Hará expresa mención, en su caso, al acuerdo de acumulación adoptado por el Comité/Comisión de Evaluación a que hace referencia el apartado d) anterior.
- Hará expresa mención, en su caso, al trámite de subsanación del tiempo de ejercicio profesional a que hace referencia el apartado b) anterior, con expresa referencia al plazo otorgado por el órgano gestor para su subsanación.
- Hará expresa mención al trámite de audiencia a que hace referencia el apartado e) anterior, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para efectuar reclamación y/o subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.
- Contendrá, en su caso y de forma separada, si se ha dispuesto la acumulación:
 - ➔ Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes desestimadas de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.





- Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes desestimadas de interesados que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad, nivel/grado solicitado, créditos totales otorgados, créditos parciales por cada uno de los apartados del baremo y causa de la desestimación, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para efectuar reclamación y/o subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.
- Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes estimadas haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y nivel/grado reconocido. Respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que accede al encuadramiento en el primer o segundo grado, han de hacerse constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).

3.- Resolución:

- a) Será dictada por la Dirección del S.C.S. (cuando se trate de personal facultativo) o la respectiva Gerencia/Dirección Gerencia, ajustándose a los siguientes requisitos:
- Será motivada.
 - En el caso de personal diplomado sanitario por la respectiva Gerencia/Dirección Gerencia se hará constar expresamente que se adopta por delegación en virtud de la Resolución de 1 de septiembre de 2010, del Director del S.C.S. (B.O.C. núm. 182, de 15.09.2010).
 - En el caso de personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios por la respectiva Gerencia/Dirección Gerencia se hará constar expresamente que se adopta por delegación en virtud de la Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del S.C.S. (B.O.C. núm. 21, de 30.01.2008).
 - Hará expresa mención, en su caso, al acuerdo de acumulación adoptado por el Comité/Comisión de Evaluación a que hace referencia el apartado 2.d) anterior.
 - Hará expresa mención, en su caso, al trámite de subsanación del tiempo de ejercicio profesional a que hace referencia el apartado 2.b) anterior, con expresa referencia al plazo otorgado por el órgano gestor para su subsanación.
 - Hará expresa mención al trámite de audiencia a que hace referencia el apartado 2.e) anterior, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para efectuar reclamación y/o subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.
 - Contendrá, en su caso y de forma separada, si se ha dispuesto la acumulación:
 - Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes desestimadas de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.
 - Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes desestimadas de interesados que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad, nivel/grado solicitado, créditos totales otorgados, créditos parciales por cada uno de los apartados del baremo y causa de la desestimación, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de





Evaluación para efectuar reclamación y/o subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.

➔ Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes estimadas, haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y nivel/grado reconocido. Respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que accede al encuadramiento en el primer o segundo grado, han de hacerse constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).

- Hará expresa mención a la fecha a partir de la cual despliega efectos administrativos (fecha de encuadramiento) y económicos, siendo ambas fechas coincidentes.
- Hará expresa mención a que pone fin a la vía administrativa, así como a los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. A título de ejemplo, en la fecha en que se dicta esta Instrucción la redacción del pie de recurso puede ser la siguiente:

“Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada notificación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.”

- Si se ha dispuesto la acumulación se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del S.C.S., así como en la intranet de la Gerencia/Dirección Gerencia correspondiente cuando sea órgano gestor de este procedimiento. Si no se ha dispuesto la acumulación será notificada individualmente a través de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.
- b) Plazo para dictar resolución: Seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Efectos del silencio administrativo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 107.4 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, la falta de resolución expresa de la solicitud de encuadramiento tiene efectos desestimatorios.
- d) Presentado recurso de reposición por el interesado, se remitirá copia del mismo y del expediente administrativo, ordenado y foliado, a la Dirección General de Recursos Humanos del S.C.S., acompañado de la respectiva Resolución.





Sexta.- Efectos económicos de la resolución de encuadramiento.

La resolución de encuadramiento lleva aparejada la percepción del importe que, en función del nivel/grado reconocido y grupo/subgrupo de clasificación de la categoría/especialidad correspondiente a la profesión principal, proceda incluir en nómina con arreglo a lo previsto en la Instrucción que anualmente dicta este centro directivo, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del S.C.S.

Simultáneamente no puede percibirse el importe correspondiente al nivel/grado consolidado en dos o más profesiones distintas, procediendo en cada momento el abono del superior de los importes reconocidos.

La carrera profesional no tiene efectos económicos durante el tiempo que el profesional se encuentre destinado temporalmente a la prestación de servicios fuera del ámbito del S.C.S., en virtud de comisión de servicios otorgada al amparo de lo previsto en el artículo 39.1 del Estatuto Marco, en cualquier centro directivo, organismo autónomo o entidad de derecho público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, o bien en cualquier otro servicio de salud o administración pública, percibiendo sus retribuciones con cargo al departamento, órgano, centro, organismo o entidad del puesto desempeñado.

Séptima.- Registro.

Los datos sobre carrera profesional serán registrados por el órgano gestor que resuelva los respectivos procedimientos en el expediente personal de cada profesional, a través de la herramienta corporativa de gestión de personal.

Octava.- Homologación.

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos resolver las solicitudes de homologación de grado/nivel de carrera profesional reconocido en otros servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, conforme a los criterios generales aprobados por Acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, en sesión celebrada el 19 de abril de 2006, publicados por Resolución de 29 de enero de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo en el B.O.E. núm. 50, de 27 de febrero de 2007.

Novena.- Solicitudes del personal temporal en el ejercicio 2019.

En el presente ejercicio 2019, el plazo de presentación de solicitudes de encuadramiento a través del procedimiento ordinario que formule el personal temporal se iniciará al día siguiente al de entrada en vigor de la presente Instrucción, finalizando el 30 de junio de 2019.

Décima.- Publicación.

Con objeto de garantizar la máxima difusión a la presente Instrucción, será objeto de publicación en la intranet de cada Gerencia/Dirección Gerencia, así como en la web del S.C.S.





Décimoprimer.- Derogación.

Queda derogada y sin efecto la instrucción séptima de la Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud.

Décimosegunda.- Vigencia y eficacia.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su firma.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

Conrado Jesús Domínguez Trujillo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CONRADO JESUS DOMINGUEZ TRUJILLO - DIRECTOR S.C.S.	Fecha: 21/05/2019 - 12:17:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Z1h7M10ABM14dvNQjW92FsWyVOM6LwVI	 
El presente documento ha sido descargado el 21/05/2019 - 12:19:57	



ANEXO
SOLICITUD CARRERA PROFESIONAL
PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE ENCUADRAMIENTO

Datos Personales:

Apellidos:	Nombre:
Dirección:	DNI (incluid letra):
Población:	Isla:
Correo electrónico:	Teléfono móvil:

Datos Profesionales:

Gerencia/Dirección Gerencia a la que está adscrito o, en su caso, última Gerencia/Dirección Gerencia a la que haya estado adscrito:

Categoría/especialidad en la que solicita acceso/promoción en el sistema de carrera profesional:

EXPONE

Que ostento la condición de personal fijo/temporal en la citada categoría/especialidad, cumpliendo los requisitos y condiciones para optar al encuadramiento en el Nivel/Grado que se indica de acuerdo con el procedimiento ordinario previsto en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo que asimismo se señala:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Personal facultativo | <input type="checkbox"/> Nivel/Grado 1 |
| <input type="checkbox"/> Personal diplomado sanitario | <input type="checkbox"/> Nivel/Grado 2 |
| <input type="checkbox"/> Personal sanitario de formación profesional | <input type="checkbox"/> Nivel/Grado 3 |
| <input type="checkbox"/> Personal de gestión y servicios | <input type="checkbox"/> Nivel/Grado 4 |

Que para la valoración de los méritos relativos a las competencias, la capacidad de interrelación con los usuarios, la capacidad de trabajo en equipo y el compromiso con la organización **OPTO** por el siguiente elemento de apoyo y contraste, mediante un cuestionario estandarizado (seleccionar una de las dos opciones, **SALVO** si se trata de **personal facultativo**):

- Memoria de autoevaluación.
- Informe que realicen los profesionales de la categoría/especialidad señalada, pertenecientes a los servicios o equipos en los que he prestado servicios durante el período a evaluar.

SOLICITA

Ser evaluado de acuerdo con el citado procedimiento ordinario en orden al encuadramiento, en el sistema de carrera profesional correspondiente a la citada categoría/especialidad, en el nivel/grado de carrera arriba señalado, con los efectos previstos en el correspondiente decreto regulador de carrera profesional.

En, ade.....de.....

Firma del interesado

GERENCIA / DIRECCIÓN GERENCIA

Derecho de Información a la recogida de Datos: Los datos personales recogidos en esta solicitud serán incorporados y tratados en el fichero "Gestión de RRHH del Servicio Canario de la Salud" cuya finalidad es la gestión del personal, nóminas, situaciones administrativas, turnos, formación, procesos selectivos, gastos de traslados y dietas, así como el control administrativo de puestos vacantes y ocupados. Los datos personales recogidos en esta solicitud podrán ser cedidos a los demás organismos que directa ó indirectamente intervengan en la tramitación del procedimiento, además de las cesiones previstas en la normativa de protección de datos de carácter personal. El responsable del Fichero ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Dirección General de RRHH del SCS, con sede en Calle Méndez Núñez, 14 en Santa Cruz de Tenerife y sede en La Plaza Dr. Bosch Millares s/n en Las Palmas de Gran Canaria.

